

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.C. **2023-00151**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada de mutuo acuerdo por los señores Dorys Páez Guerrero y Jaime Edgar Ramos Montañez, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Apórtese el acuerdo de las partes, de la forma y términos como se cumplirán las obligaciones propias derivadas del matrimonio.
2. Adiciónese a la pretensión de la demanda, su consecuencial respecto de la sociedad conyugal, disolución y liquidación o en caso de haber sido ya disuelta y liquidada darlo a conocer debiendo aportar copia de la escritura pública que contenga el acto.

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f63047fe16d904f5add26af5f0228222fa483173cb2d3dbe3f4ef107d52bdd**

Documento generado en 01/03/2023 08:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>